

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



LUXEMBOURG

EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 25/05

de 15 de marzo de 2005

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-209/03

The Queen, a solicitud de Dany Bidar / London Borough of Ealing & Secretary of State for Education and Skills

LA AYUDA DESTINADA A SUFRAGAR LOS GASTOS DE MANUTENCIÓN DE LOS ESTUDIANTES ESTÁ COMPRENDIDA DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL TRATADO CE A EFECTOS DE LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE LA NACIONALIDAD

La normativa inglesa que concede tal ayuda a condición de que el estudiante esté establecido en el Reino Unido, es incompatible con el Derecho comunitario en la medida en que es imposible que un nacional de otro Estado miembro obtenga, en su condición de estudiante, el estatuto de persona "establecida".

En Inglaterra y País de Gales, la ayuda relativa a los gastos de manutención destinada a los estudiantes adopta la forma de un préstamo para estudiantes concedido por el Estado. Este préstamo se concede a un tipo de interés vinculado a la inflación que es inferior a los tipos comerciales y el estudiante comienza a reembolsar el préstamo cuando sus ingresos empiezan a superar las 10.000 GBP (aproximadamente 14.500 EUR) anuales. Un nacional de otro Estado miembro tiene derecho a dicho préstamo si está "establecido" en el Reino Unido y ha residido allí durante los tres años anteriores al comienzo de sus estudios. Según la normativa inglesa, no es posible llegar a estar "establecido" si se reside en el Reino Unido solamente para cursar estudios.

Dany Bidar, nacional francés, entró en el Reino Unido en agosto de 1998, acompañando a su madre que debía someterse allí a tratamiento médico. En el Reino Unido vivió en casa de su abuela y cursó sus tres últimos años de estudios secundarios. En septiembre de 2001, se matriculó en la University College London y solicitó una ayuda económica al London Borough of Ealing. Si bien se le concedió la ayuda relativa a los gastos de matrícula, se le denegó el préstamo para gastos de manutención, basándose en que no estaba "establecido" en el Reino Unido.

El Sr. Bidar impugnó dicha resolución, alegando que el requisito de estar establecido constituía una discriminación por razón de la nacionalidad prohibida por el Tratado CE. La

High Court preguntó al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas si, a raíz de la evolución del Derecho comunitario, incluida la introducción de la ciudadanía de la Unión Europea, la ayuda para sufragar los gastos de manutención concedida a los estudiantes seguía estando excluida del ámbito de aplicación del Tratado CE. En caso de respuesta negativa, el órgano jurisdiccional nacional desea saber qué criterio debe aplicarse para determinar si los requisitos de concesión de la ayuda se basan en consideraciones objetivas.

El Tribunal de Justicia recuerda que según reiterada jurisprudencia, un ciudadano de la Unión que reside legalmente en otro Estado miembro puede invocar la prohibición de discriminación por razón de la nacionalidad en todas las situaciones comprendidas en el ámbito del Derecho comunitario. Nada en el texto del Tratado permite considerar que los estudiantes que son ciudadanos de la Unión carecen, cuando se desplazan a otro Estado miembro para proseguir sus estudios, de los derechos reconocidos por el Tratado a los ciudadanos de la Unión. En efecto, un nacional de un Estado miembro que se desplaza a otro Estado miembro para cursar estudios secundarios, hace uso de la libertad de circulación garantizada por el artículo 18 CE.

El Tribunal de Justicia precisa que un nacional de un Estado miembro que, como el Sr. Bidar, vive en otro Estado miembro donde prosigue y completa sus estudios secundarios, y al que no se objete que no dispone de recursos suficientes o de un seguro de enfermedad, goza de un derecho de residencia con arreglo al artículo 18 CE y a una Directiva de 1990¹ relativa al derecho de residencia.

El Tribunal de Justicia señala que, aunque en el pasado haya considerado que una ayuda concedida a los estudiantes para su manutención rebasa el ámbito de aplicación del Tratado, el Tratado de la Unión Europea introdujo la ciudadanía de la Unión y añadió un capítulo dedicado esencialmente a la educación y la formación profesional.

Ala luz de esta evolución del Derecho comunitario, el Tribunal de Justicia constata que **una ayuda concedida a los estudiantes** que residen legalmente en un Estado miembro, sea en forma de préstamo subvencionado o de beca, y **destinada a sufragar sus gastos de manutención, está comprendida dentro del ámbito de aplicación del Tratado.**

Los requisitos impuestos por la normativa inglesa los cumplen con más facilidad los nacionales británicos y existe el riesgo de que perjudiquen principalmente a los nacionales de otros Estados miembros. Dicha diferencia de trato sólo puede estar justificada si se basa en consideraciones objetivas, independientes de la nacionalidad y proporcionadas al objetivo legítimamente perseguido.

A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que es lícito que todo Estado miembro vele por que la concesión de ayudas destinadas a sufragar los gastos de manutención de estudiantes procedentes de otros Estados miembros no se convierta en una carga excesiva que pueda tener consecuencias para el nivel global de la ayuda que puede conceder dicho Estado. **Así, es legítimo que un Estado miembro de acogida solamente conceda tal ayuda a los estudiantes que hayan demostrado cierto grado de integración en la sociedad del referido Estado.**

Los requisitos de una residencia anterior de determinados años y de estar "establecido" en el Estado miembro de acogida, impuestos por la normativa inglesa, pueden utilizarse para acreditar la existencia de cierto grado de integración.

¹ Directiva 90/364/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia (DO L 180, p. 26).

Sin embargo, **la normativa inglesa excluye cualquier posibilidad de que un nacional de otro Estado miembro obtenga, en su condición de estudiante, el estatuto de persona establecida.** Tal trato se opone a que un estudiante que reside legalmente y ha cursado una parte importante de sus estudios secundarios en otro Estado miembro y, por consiguiente, ha acreditado un vínculo real con la sociedad de dicho Estado, pueda continuar sus estudios en las mismas condiciones que un nacional del Estado miembro. **Por tanto, la referida normativa es incompatible con el Derecho comunitario.**

Documento no oficial destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: DA, DE, EN, ES, EL, FR, IT, NL, PL, PT

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel.: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668